



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

*Auto*

En la Villa de Molina en siete dias del mes de Mayo mil setecientos cinquenta y un años to. Blas Picaín Marín y Arsenio Lorenza Alcaldes ordinarios de ella Suextremo y Jurisdic. au. ondo visto el Repartim. que anexo de echo a los Venenos de la Villa su campo y Huerta de lo que deven Contribuir en su presencia año a la Real Audiencia de Millones, cueros, nue los Intendentes, sus agregados, recibio ordinario y extra ordinario practicado por los Repartidores, nombrados por ella y en atencion, e allase el tiempo adelantado y que previa su cobranza para el Campes. de los Venenos de su oblig. y signat. en las areas de Sudestino y que por dende, e la racion de las cortas cosechas que en qual da se puede facilitar y el mas posible de dichos venenos se pone el mal lograr dha cobranza para que no se detarde y si alguno se sintiere agraviado en su mote y tenga que decir o alegar alguna exepcion, mandaron que si defecto de pregonero se fixo edicto en la parte pp. y a costumbre de denta Villa para si alguno de dichos ven. quisiere exponer algun agravió. lo pudiese aver, para su desagravió a su diendo ante su or. y el pregonero en dentro de nueve dias que para dho efecto a signan sus mes. cona per ubim. que para dho termino y no lo haüendo; no se se oya, dhas exepciones y se prohibo riera sobre la cobranza lo que aialugar en cuos dias por qua dho presente or. a continüad. de quanto Diaria mente se de allase sum. en esta Villa para oya dhor agraviós y pasado dho termino se llue en de partim. del Añansa miento para q onbisa de lo actuado se dechere y el con res de la Villa lo que conuenga y lo firmaron sum. =

Blas Picaín y Arsenio Lorenza

Diego de la Cruz

